



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 320

DR. OSCAR HUANCA SILVA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo primero define que *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*; concordante con el artículo 272 de la Carta Fundamental del Estado consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, *"... implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones"*.

De la misma manera el artículo 283 de la mentada Norma Suprema del ordenamiento legal nacional establece que *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

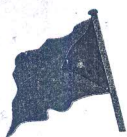
El numeral 23 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece que *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo"*.

El artículo 100, parágrafo III, numeral 8) y 12) de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establecen que: *"Implementar sistemas de alerta temprana". "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

El artículo 1 de la Ley de Gestión de Riesgos N° 602, de 14 de noviembre de 2014, tiene como objeto: *"La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0319

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

El artículo 37 de la Ley N° 602, en su párrafo I, inciso c), sobre la clasificación de alertas y alerta naranja establece: "Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, ...(): **"Alerta Naranja. Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles, deberán operativizar de manera inicial y previsoría, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares"**".

La Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales en su artículo 4 establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

La precitada ley N° 482, en su artículo 16; numeral 4 establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, refiriéndose a las facultades constitucionales otorgadas a las entidades territoriales autónomas de nivel municipal establece lo siguiente: "...1. *Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional- no se encuentra reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su artículo 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas...*".

Es necesario contar con una Ley Municipal, que establezcan la declaratoria de Alerta Naranja en la jurisdicción del municipio de El Alto para la mitigación y reducción de las posibles consecuencias por el temporal de lluvias que atraviesa el territorio boliviano y en especial el municipio alteño.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0320

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, de acuerdo al informe informe Cite: DIPRE/UAE/165/ 2015 emitido por el Supervisor de DIPRE-UAE Vía; Director De Prevención de Riesgos y Emergencias y Vía; Secretaria Municipal de Servicios Municipales en el que señala "que por los sucesos de las últimas lluvias se tienen diferentes demandas y necesidades, también por los trabajos de evaluación e inspección que realizó la Dirección de Prevención de Riesgos y Operaciones de Emergencia, pudo constatar que existe la necesidad imperiosa y urgente de solicitar a su autoridad la necesidad de declarar **ALERTA NARANJA A NIVEL MUNICIPAL amparándonos en la Ley 602 del 14 de noviembre de 2014 ley de gestión de riesgos**, ya que es necesario solucionar los grandes problemas que tienen cada una de estas zonas, así mismo **realizar la intervención inmediata con recursos y trabajos de emergencias de manera continua hasta poder soslayar los problemas suscitados, reparar los daños y evitar futuras complicaciones puesto que estamos en la temporada de lluvias**. Por los problemas acaecidos en el área y las grandes limitaciones que se manifestaron en las zonas, a esto debemos tomar en cuenta que el presupuesto que tiene la DIPROE, es insuficiente ya que se tiene a realizar la contratación de bienes y servicios, de manera a priori".

Que, el artículo 86 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto establece que: "la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa,... es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Concordante con la misma el artículo 84 inc. "g" del referido reglamento general establece que "Los proyecto de ley y resoluciones municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: las Concejales y Concejales".

Que, por tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo la Presente Ley Autónoma Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA

LEY MUNICIPAL N° 320

DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto DECLARAR ALERTA NARANJA en toda la jurisdicción del Municipio de El Alto (14 Distritos), para la mitigación y la reducción de las consecuencias de fenómenos naturales meteorológicos adversos y potencialmente graves como: inundaciones, riadas, granizadas, desbordes de ríos, deslizamientos, etc., activando mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Del Cumplimiento). Se instruye a todas las instancias pertinentes en la ciudad de El Alto, activar las tareas de prevención de riesgo y los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las posibles contingencias, adoptar medidas necesarias, preparar y verificar la disponibilidad de equipos, personal, reservas de materiales y suministros de socorro para la respuesta inmediata de cualquier contingencia natural adverso.

ARTÍCULO TERCERO.- (Previsión). Por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se debe operativizar acciones de previsión con recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos establecidos.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0320

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

ARTÍCULO CUARTO.- (Disponibilidad). Se dispone que todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, incluidos los servidores públicos de las Sub alcaldías, y en especial las unidades organizacionales que por su naturaleza sean las directas encargadas, a realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la presente declaratoria de alerta naranja, para lo cual se deberá disponer de movilidades para inspecciones y atención de los eventos adversos.

ARTICULO QUINTO.- (Labores Preventivas). A través de la Secretaria Municipal de Servicios Municipales del Órgano Ejecutivo se debe conminar a las diferentes empresas que realizan trabajos en el municipio, para que los mismos eviten la acumulación de escombros en las diferentes avenidas, calles y plazas, así como la realización de trabajos que deben encarar las empresas en coordinación con sus Supervisores y Fiscales de Obra, para evitar que estas generen problemas para acumulación de aguas.

ARTICULO SEXTO.- (Tarea de Sensibilización). El Ejecutivo Municipal debe sensibilizar a la población alteña a través de las unidades organizacionales correspondientes sobre los riesgos de los fenómenos naturales y las acciones inapropiadas, así como las acciones de cooperación en el marco de la época declarada como alerta naranja.

DISPOSICIÓN FINAL

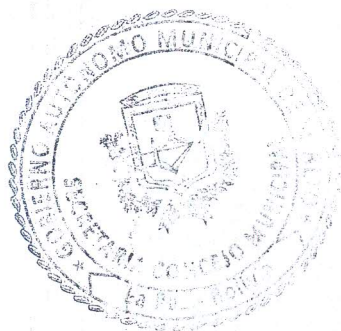
Única.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil quince años.



[Signature]
Donia García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
Dr. Oscar Huanca Silva
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 320

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 320 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

